

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

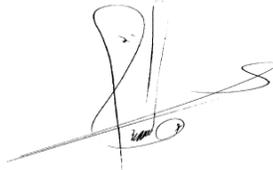
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial de la entidad financiera demandante, a través del escrito aproximado en el cuaderno dos digital, solicita que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 28 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1308.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2015-00585-00
DEMANDANTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A." y
"CENTRAL DE INVERSIONES -CISA-"
DEMANDADO: JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito adosado en el cuaderno dos digital, el Personero Judicial de la entidad crediticia demandante **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."**, en este

proceso "EJECUTIVO", solicita que se decrete el embargo de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que el obligado JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE posea en "NEQUI" y "DAVIPLATA".

Dicha petición resulta procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593-10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido incoada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades descritas, para lo de su resorte; siendo menester expedir los oficios de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto LÍMITE del embargo se establecerá en la suma de \$96'064.509,oo. -

Suficiente lo expuesto, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V A

DECRETAR el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en Cuentas, Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE, portador de la cédula de ciudadanía #16'223.576, en "NEQUI" y "DAVIPLATA". Para tal efecto, líbrense los oficios de rigor a las entidades indicadas, con el objeto que, en el caso de poseer dineros el antes citado encartado en los productos dichos, procedan a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320150058500; debiendo los entes antes reseñados, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de \$96'064.509,oo.- Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código Adjetivo Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL